



Albania, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	Saneamiento de Falsa Tradición
Radicado:	18-029-40-89-001-2021-00054-00
Demandante:	José Jacid Hernández
Demandado:	María Ligia Díaz Martínez y Otros
Auto:	Sustanciación No. 119

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial del demandante solicita se requiera a la Alcaldía de Albania, Caquetá, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la oficina de Registro e instrumentos públicos, con el fin de que den respuesta a los oficios 516, 519 y 520, emitidos por esta Unidad Judicial.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de sustanciación No. 077 del 24 de mayo de 2021, se dispuso en el numeral primero requerir a la Agencia de Renovación del Territorio, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto de Desarrollo Rural, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Alcaldía de Albania, Caquetá y a la oficina de registro e instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, para lo cual se libraron los oficios No. 515, 516, 517, 518, 519 y 520, con el fin de que se expidieran los certificados de los documentos públicos a los que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012, los cuales fueron remitidos el 28 de junio de 2021 vía correo electrónico a la parte accionante para su respectiva radicación, sin que a la fecha, hayan dado respuesta la Alcaldía de Albania, Caquetá, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto de Desarrollo Rural, razón por la que se requerirá nuevamente a tales entidades, para que alleguen lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez a las entidades que se relacionan a continuación para que en el término improrrogable de 15 día hábiles expidan los certificados o documentos públicos en la que conste la información que hace referencia los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, así:

a.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

“3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.”

“6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

“7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus



reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.”

b.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

“(1.) Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.”.

c.- A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA: Para que remita en medio físico o magnético, copia del POT del municipio de Albania Caquetá y de los informes de inmuebles de los Comités locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento como de los certificados o documentos públicos respecto de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-8440, 420-50652 y 420-38076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, que registran como propietario el señor HERNANDEZ JOSE JACID, identificado con la C.C No. 14.200.702 expedida en Ibagué Tolima, que indiquen específicamente:

“4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.”

SEGUNDO.- Por secretaria **OFÍCIESE** a las entidades relacionadas en el numeral anterior, sobre lo requerido.

Notifíquese

El juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca3240b820d6452c0907ad40c4f66a398ecbe08f8b062ae5b14877cf7d9ca9**

Documento generado en 18/07/2022 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>